
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 14 de noviembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Virgilio Ezequiel Vargas Almonte.
Abogados:	Dr. Rafael O. Helena Regalado, Licdos. Manuel Escoto Minaya, Antonio Alberto Silvestre y José Rafael Helena Rodríguez.
Recurrida:	Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A., (Egehaina).
Abogados:	Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Licdas. Nurys Peña Ramírez e Ingrid Vidal Ricourt.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 14 de diciembre de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0966546-3, domiciliado y residente en la calle Ángel Severo Cabral núm. 54, ensanche Paraíso de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 872-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 21 de diciembre de 2012, suscrito por el Dr. Rafael O. Helena Regalado y los Lcdos. Manuel Escoto Minaya, Antonio Alberto Silvestre y José Rafael Helena Rodríguez, abogados de la parte recurrente, Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha en fecha 17 de enero de 2013, suscrito por los Lcdos. Reynaldo Ramos Morel, Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Nurys Peña Ramírez e Ingrid Vidal Ricourt, abogados de la parte recurrida, Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A., (EGE HAINA);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de

la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de agosto de 2018, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 27 de noviembre de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en revocación de ordenanza y levantamiento de embargo retentivo, incoada por la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A., (EGE HAINA), contra Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 0718-23, de fecha 19 de julio de 2012, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia, en contra de la parte demandada señor Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, por no comparecer; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE las conclusiones de la parte demandante, Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., (Ege-Haina) y en consecuencia REVOCA la ordenanza No. 038-2012-00047 judicial de fecha 16 de marzo de 2012, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos, y en consecuencia se ordena el levantamiento del Embargo Retentivo realizado mediante acto No. 216/2012 de fecha 30 de marzo del 2012, del ministerial Adolfo Berigüete Contreras, ordinario de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en manos de Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, Banco BHD, Scotiabank, Banco Dominicano del Progreso, Banco León, Banco Central de la República Dominicana, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Banco Santa Cruz, Banco Caribe, Banco Promérica, Bank of América, Tesorería Nacional de la República, Ministerio de Hacienda, Empresa Distribuidora de Electricidad Edesur, Empresa Distribuidora de Electricidad Edeste, Corporación Dominicana de Empresas Estatales CDEE, y ordena a dichas entidades a pagar en manos de la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A., (EGE-HAINA), los valores que hayan sido retenidos a causa del indicado embargo; **TERCERO:** Declara esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la ley 834 del 15 de julio de 1978; **CUARTO:** Condena a la parte demanda, Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, al pago de las costas generadas en el proceso y se ordena la distracción de las mismas a favor de los abogados de la parte demandante Reynaldo Ramos Morel, Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Nurys Peña Ramírez e Ingrid (sic) Vidal Ricourt, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Comisiona al ministerial Luis Manuel Estrella Hidalgo, alguacil de estrados de este tribunal, para que notifique la presente ordenanza. Es justicia”; b) no conforme con dicha decisión Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, interpuso formal recurso de apelación contra la indicada sentencia, mediante el acto núm. 728-2012, de fecha 03 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial Adolfo Berigüete Contreras, alguacil ordinario de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 872-2012, fecha 14 de abril noviembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora recurrida en casación, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, el señor VIRGILIO EZEQUIEL VARGAS ALMONTE, por falta de concluir, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DESCARGA pura y simplemente a la parte intimada, EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S. A., (EGE-HAINA), del recurso de apelación interpuesto por el señor VIRGILIO EZEQUIEL VARGAS ALMONTE, mediante acto No. 728/2012, de fecha 03 de agosto de 2012, instrumentado por el ministerial Adolfo Berigüete Contreras, ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la Ordenanza civil No. 0718-12, relativa al expediente No. 504-12-0686, de fecha 12 de julio de 2012, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la apelante, señor VIRGILIO EZEQUIEL VARGAS ALMONTE, al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor de los Lcdos. REYNALDO RAMOS MOREL, OLIVO ANDRÉS RODRÍGUEZ HUERTAS, NURYS PEÑA RAMÍREZ e INCEGRID VIDAL RICOURT, abogados, quienes así lo han solicitado; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial ALBERTO PUJOLS, de estrados de esta corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial de casación la parte recurrente propone el siguiente medio: **Primer Medio:** Violación a la norma; **Segundo Medio:** Sentencia *ultra petita*”

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación en razón de que fue interpuesto contra una sentencia que dispuso el descargo puro y simple de la apelación, la cual no es susceptible de ser recurrida en casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: 1) que el tribunal *a quo* pronunció el descargo del apelado del recurso de apelación interpuesto por Virgilio Ezequiel Vargas Almonte; 2) que en el conocimiento de dicho recurso de apelación la Corte *a qua* fijó y celebró una audiencia el 9 de octubre del 2012 a solicitud del abogado del apelante y que en esta audiencia el entonces recurrente no compareció, prevaleciendo de dicha situación la parte recurrida solicitó el pronunciamiento de su defecto y el descargo puro y simple de la demanda, que el referido tribunal pronunció el defecto y el descargo solicitado por la apelada mediante la sentencia ahora impugnada luego de haber comprobado que la regularidad del emplazamiento, mediante el acto núm. 888-2012 por el ministerial Adolfo Berigüete Contreras, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Considerando, que ha sido juzgado en reiteradas ocasiones que cuando el abogado del apelante no concluye, el abogado de la parte recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; que, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados, a saber: a) que el apelante haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere, ningún aspecto de relieve constitucional referente al derecho de defensa y el debido proceso, b) que incurra en defecto y c) que la parte apelada solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito, pronunciar el descargo puro y simple del recurso, sin proceder al examen del fondo del proceso, como ocurrió en la especie;

Considerando, que también ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto del apelante y a descargar pura y simplemente de la apelación a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, a saber, el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos innecesarios en detrimento del interés de las partes y de la buena administración de justicia, por lo que procede acoger el pedimento examinado y declarar inadmisibles el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, contra la sentencia civil núm. 872-2012, dictada el 14 de noviembre del 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a Virgilio Ezequiel Vargas Almonte, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Reynaldo Ramos Morel, Olivo Andrés Rodríguez Huertas, Nurys Peña Ramírez e Incegrid Vidal Ricourt, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de diciembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar.
Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.